

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPN-IA- 003 2018
De 31 de enero de 2018

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO MODULO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA, EN LA PLANTA POTABILIZADORA, FEDERICO GUARDIA CONTE (CHILIBRE)**”, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, encargada, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, a través de su representante legal, señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-155-798, se propone realizar el proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO MODULO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA, EN LA PLANTA POTABILIZADORA, FEDERICO GUARDIA CONTE (CHILIBRE)**”, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día doce (12) de diciembre de 2017, **EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, a través de su representante legal, señor **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-738-571, presentó ante la Regional de Panamá Norte del **MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)** el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO MODULO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA, EN LA PLANTA POTABILIZADORA, FEDERICO GUARDIA CONTE (CHILIBRE)**”, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MIGUEL FLORES** y **JUAN ANTONIO ORTEGA**, consultores naturales debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva **MiAMBIENTE**, mediante las resoluciones (IAR-055-200) y (IRC-057-2009), respectivamente. (Ver foja 01 del presente expediente administrativo).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible a fojas treintaiseis y trentaisiete (36 y 37) del expediente administrativo, se recomienda admitir el proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO MODULO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA, EN LA PLANTA POTABILIZADORA, FEDERICO GUARDIA CONTE (CHILIBRE)**”; y por el **PROVEÍDO-DRPN-DEA-041-2017**, del trece (13) de diciembre de 2017, visible a foja treintaoccho (38) del expediente administrativo correspondiente, **MiAMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I del proyecto en mención.

Que, de acuerdo al EsIA el proyecto consiste en el Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Módulo para la potabilización de agua, en la Planta Potabilizadora, Federico Guardia Conte (Chilibre), para beneficios de los corregimientos del distrito de Panamá. El nuevo módulo producirá un caudal neto de $0,658 \text{ m}^3/\text{s}$ (15 MGD) y trabajará con la infraestructura a diseñar y construir con un número de unidades de operaciones unitarias que permita que la planta trabaje aun con unidades fuera de operación por mantenimiento, módulos de flocculación, sedimentación y filtros a determinar según diseño. El proyecto se desarrollara sobre un área de **5100 m²**, sobre la finca 188535 Código

de Ubicación 8714, Documento 63692 propiedad del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, ubicada en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá; dentro de las siguientes Coordenadas Geográficas UTM, DATUM geodésico WGS 84: Punto 1. 1016688.7 N 652042.6 E; Punto 2. 1016682.7 N 652067.1 E; Punto 3.1016570.6 N 651987.5 E; Punto 4. 1016558.4 N 652041.6 E.

Que, de acuerdo a la compatibilidad con el Plan General de Uso de Suelo, Conservación y Desarrollo del área del Canal, la ACP manifiesta no tener objeción al desarrollo del proyecto sin embargo recomiendan ampliar la información referente al mismo. (Ver fojas de la 43 a la 46 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante la verificación de coordenadas, recibidas el día once (11) de enero de 2018, la Dirección de evaluación Ambiental (**DIEORA**) corroboró la ubicación del proyecto e indica que el mismo se ubica en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá. (Ver foja 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante Nota **DRPN-NA-DIREC-019-2018**, del 17 de enero de 2018, notificada el veintitrés (23) de enero de 2018, la Dirección Regional de Panamá Norte le solicita al Sr. **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, representante legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (IDAAN)**, complementar la información presentada en el EsIA, categoría I, titulado “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO MODULO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA, EN LA PLANTA POTABILIZADORA, FEDERICO GUARDIA CONTE (CHILIBRE)**”, a desarrollarse en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá. (Ver foja 47 y 48 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante Nota **0253-DE** recibida el veinticuatro (24) de enero de 2018, la parte promotora **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (IDAAN)**, a través de su representante legal Sr. **JUAN FELIPE DE LA IGLESIA TOBON**, da respuesta a la información complementaria. A la vez indica que pretende cumplir con todos los requerimientos legales que contempla el Decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. (Ver fojas 54 a la 60 del expediente administrativo correspondiente)

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, de la declaración jurada y la información complementaria correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO MODULO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA, EN LA PLANTA POTABILIZADORA, FEDERICO GUARDIA CONTE (CHILIBRE)**, mediante Informe Técnico con fecha del 30 de enero de 2018, visible a foja veintiuno (62), el Departamento de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de agosto de 1998. “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece en toda la normativa jurídica vigente en la República de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”.

F3
72

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO MODULO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA, EN LA PLANTA POTABILIZADORA, FEDERICO GUARDIA CONTE (CHILIBRE)**, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (IDAAN)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y el informe técnico respectivo, que forman e integran parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos, acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente

Artículo 4. ORDENAR al **PROMOTOR** del Proyecto que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, debe cumplir con lo siguiente:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses en la etapa de construcción y un (1) informe cada seis (6) meses en la etapa de operación durante un período de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas prevención y mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos **DGNTI-COPANIT 35-2000** “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- d) Contar previo inicio de obras, con la aprobación de concesión de uso de agua ante el Departamento de Cuencas Hidrográficas de la Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, en caso de requerir el uso de una fuente hídrica para mantener el control de polvo.
- e) Evitar en la medida de lo posible conflictos y afectaciones causada a los vecinos, durante las diferentes etapas del proyecto; en su defecto remediarlos y ponerlo en conocimiento de las autoridades correspondientes.
- f) Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 43-2001** “Higiene y Seguridad Industrial”.
- g) Realizar monitoreo de Ruido Ambiental y vibración, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un período de tres (3) años y presentarlo junto con el informe sobre las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a la norma, en la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente.
- h) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC) el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) Mantener siempre a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con finalidad de evitar accidentes.
- j) Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007 “Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- k) Responsabilizarse del manejo de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final durante la fase de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l) Presentar ante **MiAMBIENTE**, cualquier otra modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto

73
74

Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. ORDENAR al **PROMOTOR** que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si infringe la presente resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias. La presente Resolución Ambiental empezara a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de ejecución del proyecto contados a partir de la misma fecha.

Artículo 7. NOTIFICAR al **PROMOTOR** de la presente resolución, que empezara a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 8. NOTIFICAR al **PROMOTOR**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trenta y uno (31) días, del mes de enero, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

IDELESA BOTELO
Directora Regional de Panamá Norte, Encargada

HÉCTOR RAMOS
Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental



CIENCIAS BIOLÓGICAS
Hector I. Ramos V.
C.T. ICPN-0000 N° 143

MINISTERIO DE AMBIENTE
Hoy, 02, de febrero, de 2018, siendo las 2:48 p.m.
de la tarde, notifiqué personalmente al señor: Hector I. Ramos V.
por escrito, de la presente resolución.
Hector I. Ramos V.
NOTIFICADO
CÉDULA
8-222-1419

75
74

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO:** ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO MODULO PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA, EN LA PLANTA POTABILIZADORA, FEDERICO GUARDIA CONTE (CHILIBRE)

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO:** CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: **PROMOTOR:** INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (IDAAN).

Cuarto Plano: **ÁREA** 5100 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO de AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-003-2018 DE 31 DE enero DE 2018

Recibido por:

Tereza Chacón Sica

María

Nombre y apellidos

Firma

(en letra de molde)

4-747-2177

02/01/18

Nº de Cédula de I.P.

Fecha